



4.2.2.1.5 Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) después de la reforma constitucional de 2011.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos impacta la competencia de la Comisión Nacional desde diversos aspectos:

1. Se establece el parámetro de contenido sustancial de los derechos humanos a partir de los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el cual deberá considerarse al formar parte del ordenamiento jurídico mexicano y que la Comisión Nacional deberá usar para efectos de fundamentación de los derechos humanos a los que haga alusión en la documentación que emita.
2. Se establecen dos cláusulas de interpretación, la conforme y la *pro personae*, por lo que deberá estar al pendiente de las resoluciones judiciales en ese sentido y mantenerse actualizada para argumentarlo en los documentos que emita.
3. Se explicita la prohibición de discriminación en el caso de la preferencia sexual que deberá seguir en los casos que conozca y difundir para conseguir su observancia.
4. Se establecen las obligaciones y deberes de las autoridades de forma expresa y los principios de derechos humanos que han de seguir porque de lo contrario les acarrearía responsabilidad, así la Comisión Nacional deberá estar atenta a que se cumplan.
5. Se dispone acerca del respeto a los derechos humanos en la educación y en el sistema penitenciario como piezas clave de formación de personas, por lo que deberá velar por su cumplimiento.
6. No se autoriza la celebración de convenios o tratados que alteren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, por lo que deberá pronunciarse si hubiere un caso contrario.
7. Se dispone la suspensión o restricción de derechos humanos estableciendo los lineamientos a seguir en tales casos y se expresan los que no podrá ser suspendido su ejercicio como lo hacen los Tratados Internacionales en esa figura, por lo que la Comisión Nacional puede llegar a pronunciarse cuando haya una declaratoria de ese tipo si es contraria a lo previsto.
8. Se fortalece el trabajo de la Comisión Nacional al prever que las autoridades destinatarias deberán responder las recomendaciones, si no las aceptan o no las cumplen fundando y motivando su negativa y de forma pública y en el último caso



podrán pedir a la Cámara de Senadores, a la Comisión Permanente o a las Legislaturas de los Estados su comparecencia para que la expliquen.

9. Tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos en materia laboral cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación o caigan en la definición de asunto jurisdiccional.

La Comisión Nacional podrá investigar violaciones graves de derechos humanos porque lo juzga conveniente o lo solicita el Ejecutivo Federal, alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las Legislaturas de las Entidades Federativas, por lo que deberá estar atenta a los acontecimientos que reúnan tal carácter